



Resolución Administrativa

N° 022 -2007-AG - DRA-PI/ATDRP

Pasco, 03 de mayo del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Ley 17752, Ley General de Aguas, concordante con el artículo 21° del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Titulos I, II y III de la Ley General de Aguas, dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego abonaran tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, las cuales serán fijadas anualmente el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo para cada uno de los usos establecidos en la Ley;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordado con el artículo 113° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, dispone que el Administrador Técnico del Distrito de Riego es la Autoridad de Aguas en el ámbito del Distrito de Riego, donde ejerce su autoridad para el cumplimiento de la Ley General de Aguas y demás dispositivos sobre la materia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 001 - 2007 - AG, se estableció las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías que abonaran los usuarios por el año 2007; y,

En uso de las facultades señaladas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las inversiones en el Sector Agrario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que el usuario SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A cancele el recibo N° 2007002052 por el importe total de S/.1671.41, de tarifa de uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente a 1 año 2007, de acuerdo al volumen e importe que se detalla, en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente Resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de la papeleta de convalidación (Baucher) del Banco de la Nación y del Recibo (s) cancelado(s) en la oficina de la Administración Técnica del Distrito de Riego Pasco, sito en Edificio Estatal N° 2-San Juan-Cerro de Pasco, una de las copias se remitirá a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, para el respectivo control y descargo.

Artículo 3°.- La no cancelación en el plazo fijado, generara los recargos e intereses de Ley hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y sanciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese;



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección Regional Agraria-Pasco
Adm. Técnica Distrito de Riego-Pasco

[Firma]
Ing. PEDRO C. SARAVIA BALTAZAR
C.I.P. 61250
ADMINISTRADOR TECNICO